



INSTRUCCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Y DE LA GERENCIA POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE UTILIZAR MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, APORTACIÓN DE DOCUMENTACION, PAGO DE LAS TASAS, LAS COMUNICACIONES, LAS NOTIFICACIONES Y EL RESTO DE LA TRAMITACIÓN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA EL ACCESO A LAS ESCALAS FUNCIONARIALES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

La Universidad de Alicante no puede ser ajena a los cambios que los avances tecnológicos han supuesto en las relaciones personales e institucionales. En este contexto, se hace necesario promover y facilitar el uso de los medios electrónicos para garantizar el ejercicio del derecho de las personas interesadas a relacionarse electrónicamente.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece en su artículo 12 la obligación de las Administraciones públicas de garantizar que los interesados puedan relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, poniendo a su disposición los canales de acceso que sean necesarios, así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen.

Igualmente, el artículo 14 de la citada norma regula el derecho y la obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y permite en su apartado 3 establecer reglamentariamente la obligación de relacionarse con la Administración solamente a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos, quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

En desarrollo de esta previsión legal y con la motivación que se expone a continuación, a través de la presente Resolución se establece la obligatoriedad del uso de medios electrónicos en la inscripción de las solicitudes, aportación de documentación, pago de las tasas, las comunicaciones, las notificaciones y el resto de la tramitación en los procesos de participación en las convocatorias de procesos selectivos para el ingreso a escalas funcionariales de personal de administración y servicios, a través del procedimiento establecido en la Sede Electrónica.

El artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los requisitos para poder participar en el correspondiente proceso selectivo la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

Ello determina la exigencia de que los empleados públicos reúnan las habilidades necesarias para su dedicación profesional, que incluyen, entre otras, la tramitación electrónica de expedientes.

Tanto la naturaleza de las funciones de las escalas a los que se pretende acceder, como el temario objeto de estudio y los destinos ofertados una vez superado el proceso selectivo, presuponen dicha capacidad técnica a los ciudadanos que desean participar en estos procesos selectivos, entre otras la necesaria para realizar la inscripción electrónica en dichas pruebas, con la cumplimentación y presentación de la inscripción en línea, anexando los documentos que se precisen, procediendo al pago electrónico de las tasas, y con la obtención de los justificantes electrónicos que tales trámites generen y el registro electrónico de todo ello.

Por su parte, el artículo 55.f) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece entre los principios rectores del acceso al empleo público el de agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

La simplificación de los medios de inscripción en un único sistema electrónico supondrá una mayor agilización de la tramitación y facilitará la accesibilidad de los ciudadanos, que podrán realizar las gestiones necesarias desde cualquier lugar y hora, dentro del plazo previsto en la convocatoria. Para ello, la Universidad de Alicante ha llevado a cabo un importante esfuerzo en la implementación de las distintas herramientas informáticas que posibilitan cumplir con eficacia la obligación de garantizar el pleno ejercicio del derecho al acceso al empleo público.

El elevado número de aspirantes previsto para las próximas convocatorias derivadas de las ofertas de empleo público y la asignación de muchas de esas plazas a sectores de urgente y prioritaria cobertura aconsejan, igualmente, la adopción de medidas que faciliten una mayor celeridad en la celebración del proceso de selección, sin menoscabo de la debida objetividad.

No obstante, para el caso de incidencia técnica, el artículo 32.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, prevé que cuando como consecuencia de aquella se haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione la incidencia, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos y deberá publicar en la sede electrónica del órgano convocante tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

Esta Resolución se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De este modo, se da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, resulta coherente con el ordenamiento jurídico, no introduce nuevas cargas administrativas y permite una gestión más eficiente de los recursos públicos.

1. OBJETO

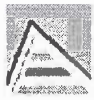
Esta instrucción tiene por objeto establecer el uso obligatorio de medios electrónicos en la presentación de solicitudes, en las comunicaciones con la Universidad de Alicante y en la tramitación de los procedimientos de selección para el acceso a las escalas funcionariales del personal de administración y servicios. Asimismo, se establece para las personas interesadas la obligatoriedad en la recepción de notificaciones electrónicas de la Universidad de Alicante en los citados procedimientos.

2. SOLICITUDES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Las solicitudes y la documentación requerida deberán presentarse electrónicamente a través de la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante. Los medios electrónicos que se emplearán en la tramitación de las solicitudes serán los sistemas determinados en la Sede Electrónica. El formato y tamaño recomendado de la documentación a presentar se indicará en la correspondiente convocatoria y en la Sede Electrónica.

2.2. Las comunicaciones, como las define el artículo 69.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la Universidad de Alicante, se realizarán por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante.

2.3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las publicaciones realizadas por medios electrónicos en la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante sustituirán la



notificación personal a las personas interesadas y producirán los mismos efectos. En el caso de notificaciones individualizadas, éstas se realizarán mediante el sistema de notificaciones electrónicas de la Universidad de Alicante.

La práctica de la notificación y el cumplimiento de su obligación se atenderán a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. DOCUMENTACIÓN DEL DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO

Los procedimientos de selección para el acceso a las escalas funcionariales del personal de administración y servicios garantizarán que todos los documentos del expediente administrativo, incluyendo la documentación generada por los órganos técnicos de selección, queden depositados de forma electrónica.

4. IDENTIFICACIÓN Y FIRMA

La identificación para el acceso electrónico de las personas aspirantes se realizará a través de los medios disponibles en la Sede Electrónica de la Universidad de Alicante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además de los sistemas de firma indicados en el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se considerarán válidos los sistemas de identificación contemplados en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, siempre que permitan acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de las personas interesadas.

5. PUNTO DE ACCESO

La Universidad de Alicante garantizará al menos un punto de acceso general en Registro General, en su horario de atención al público, a través del cual se facilite, de forma sencilla, el acceso electrónico a la información y servicios de su competencia, presentación de solicitudes y recursos o el acceso a las notificaciones y comunicaciones.

6. INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGATORIEDAD DE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS

Si alguna de las personas interesadas presentara su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que se haya realizado de forma efectiva la subsanación, según lo establecido en el apartado 4 del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Alicante, a 8 de noviembre de 2019

El GERENTE

Firmado en el original

Fdo.: Rafael Plá Penalva



LA SECRETARIA GENERAL

Firmado en el original

Fdo.: Esther Algarra Prats